



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00162-00.
Demandante: Luis Alonso de Paula Montoya López C.C 71.577.898
Demandados: Raúl Antonio Montoya López C.C 70.126.431
Margarita Nohelia Montoya López C.C 42.976.360
Asunto: Inadmite demanda

Revisando la demanda de la referencia, halla el Despacho que adolece de irregularidades que deberán ser suplidas; así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. En el poder aportado al proceso¹ se indica que el mismo se confiere para presentar demanda de rendición provocada de cuentas sobre la administración de los inmueble identificados con M.I 001-689703, 001-689777 y 001-689791. Sin embargo, en la demanda solo se pretende la rendición sobre el inmueble con M.I 001-689703.

Ahora, de pretender la rendición de cuentas sobre todos los inmuebles, deberá modificar la totalidad de la demanda, incluyéndolos.

2. Deberá allegarse los certificados de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, para determinar en quién se encuentra radicada la propiedad de los mismos.
3. Aclarará los hechos de la demanda en cuanto a los apellidos de la señora Rocío, pues en los hechos primero y segundo se indica que es ROCIO LOPEZ MONTOYA y en el hecho cuarto, ROCIO LOPEZ DE MONTOYA.

¹ Ver PDF 004 folio 3 cuaderno principal

4. Adicionará el hecho segundo de la demanda, indicando debido a qué -y de ser posible aportará la prueba que corresponda- el abogado Jorge Ignacio Uribe Velásquez ejerció la administración del inmueble; además por qué culminó dicha labor.
5. Adicionará el hecho cuarto de la demanda, precisando a qué se refiere cuando alude a “ambos han percibido los arriendos de dicho inmueble”;
6. Explicará en el hecho 5º de la demanda, de dónde surge el deber legal o contractual de rendición de cuentas.
7. Agregará un hecho en la demanda, donde explique si durante todo el tiempo posterior al 2015 el inmueble estuvo arrendado, y de dónde emana tal conocimiento. Asimismo, en otro nuevo hecho, explicará la razón por la que se calcula lo adeudado de esta forma.
8. Manifiesta que tanto demandante como demandados son hijos de la señora Rocío, debiendo en consecuencia, aportará los registros civiles de nacimiento que den soporte a su afirmación.
9. Allegará el registro civil de defunción de Rocío López Montoya.
10. Deberá indicarse si, por el fallecimiento de la señora Rocío se inició trámite de sucesión, y de ser así quiénes fueron reconocidos como herederos, qué bienes hicieron parte de la misma y a quiénes le fueron adjudicados; aportando copia de ésta.
11. En el hecho tercero señala que los demandados son los administradores del inmueble, sin embargo, no indica de dónde obtuvo tal conocimiento, ni la obligación que le asiste a éstos para rendir las cuentas, y de dónde se deriva tal obligación.
12. A pesar de manifestar en el acápite de notificaciones que desconoce la dirección de notificación de los demandados, indicará el último domicilio conocido de éstos; igualmente dirá en qué ciudad se localizan las direcciones que allí se citan.
13. Bajo el anterior requisito deberá modificar el acápite de competencia territorial, dado que, en principio, no se explica cómo si no sabe dónde se localizan los demandados, se afirme que están domiciliados en Medellín.

NOTIFÍQUESE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c15c57e4100b2200590586d5c1cce92f813ca6791826a66e721445b18ec258b**

Documento generado en 26/04/2024 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>